

Rasgos Generales

La absoluta normalidad en el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma (Parlamento, Gobierno y Administración) ha sido la nota dominante y característica de 2004, circunstancia que ensancha, un año más, el dilatado período de estabilidad política y paz social cuya iniciación puede fijarse en 1993 y que se ha robustecido tras la experiencia de los gobiernos del Partido Popular (PP). Resulta innegable la progresiva consolidación de las instituciones de autogobierno, a la que ha contribuido la estabilidad política disfrutada. Estabilidad institucional que propicia y se beneficia, simultáneamente, del dinamismo de una sociedad civil extraordinariamente emprendedora que ha situado a la Comunidad Autónoma en unos niveles de bienestar económico notables, como revelan todos los indicadores correspondientes.

El clima de normalidad no ha sido, sin embargo, ajeno a acontecimientos externos, a la evolución y cambios producidos en la política nacional, así como al notable grado de crispación de la vida política partidaria. En primer lugar, el extraordinario impacto en la sociedad riojana del terrible magnicidio terrorista perpetrado el 11 de marzo, en Madrid, que tuvo como respuesta la mayor manifestación ciudadana jamás antes realizada en Logroño, en apoyo de las víctimas y en defensa de los valores democráticos asumidos por nuestra Constitución. La indignación de las primeras horas ante la creencia de que se trataba de un nuevo atentado de ETA, se convirtió en perplejidad y temor ante la confirmación policial de la autoría islamista, así como en reacciones minoritarias de protesta ante la Delegación del Gobierno, por la política informativa del Gobierno en las vísperas de la jornada electoral del 14 de marzo. Protestas y manifestaciones de líderes de la oposición que motivaron la apertura por el Fiscal del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de diligencias previas, que finalmente quedaron sobreesídas.

Incidencia destacable, también, del cambio político producido en el Gobierno de la nación, tras la referida jornada electoral del 14 de marzo, con el inesperado triunfo del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) y del relevo en la Presidencia del Gobierno, que supone la pérdida de la sintonía o identidad política existente desde hacía ocho años entre el Gobierno regional y el Gobierno de la nación. Desde La Rioja, nada hacía presagiar este cambio, pues en las referidas elecciones generales, el Partido Popular (PP), confirmando todos los pronósticos, resultó una vez más claro vencedor de los comicios. No obstante, el análisis de los datos concretos obtenidos en La Rioja permite advertir cambios significativos respecto a anteriores contiendas que, sin empañar para nada el referido

triumfo del PP en esta Comunidad Autónoma, explican el cambio general producido en el resto del Estado, en definitiva, el cambio de tendencia política.

Conviene, pues, analizar brevemente estos resultados electorales y su comparación con los de anteriores procesos, así como los posteriores del Parlamento Europeo, que han confirmado la hegemonía del PP. Con carácter previo conviene recordar que La Rioja es, por su dimensión territorial, la Comunidad Autónoma con menor población (293.553 habitantes, según el censo de población cerrado a 1 de enero de 2004), si bien su crecimiento es continuado en los últimos años y con un porcentaje medio de población inmigrante en torno al 10%.

En relación con las elecciones generales de marzo de 2004 ha de destacarse la alta participación, pues de un censo de 234.778 electores (4.267 electores más que en 2000), concurren a las urnas 186.545 (esto es, un 79,45%), de los que 185.099 fueron votos válidos y 1.446 nulos; votaron en blanco 3.827 electores. El PP obtuvo 92.441 votos, lo que representa el 49,55% (91.810, en las generales de 2000, esto es, aumentó su techo electoral anterior en 631 votos-; el Partido Socialista de La Rioja (PSR-PSOE), 81.390 votos, lo que representa el 43,63% (59.171, en 2000, esto es más de 22.219 votos-; Izquierda Unida (IU), 5.115 votos, lo que representa 2,74% (6.830, en 2000, esto es 1715 votos menos).

Estos resultados muestran la fortaleza de fondo e indiscutible del PP en La Rioja, pero también el significativo crecimiento del PSR-PSOE, que ha de enmarcarse en el vuelvo electoral ocurrido en el conjunto del Estado y en particular, en algunas Comunidades Autónomas. Aunque los resultados no sean comparables, el ascenso del PSR-PSOE ya se advirtió en las elecciones autonómicas de 2003, en las que el PP obtuvo 84.533 votos; el PSOE, 66.410 votos; el Partido Riojano (PR), 11.842 votos e IU, 4.729 votos. Adviértase, que la no concurrencia del PR a las elecciones generales permite suponer que sus votos han beneficiado algo más al PSR-PSOE que al PP, pues, el crecimiento de ambos -15.000 y 8.000 votos, respectivamente- debe explicarse, sobre todo, por la mayor participación electoral, pero también, por la no concurrencia del PR. Por lo demás, esa alta participación ha amortiguado la caída en picado de IU en las anteriores elecciones (15.530, en 1996; 6.830, en 2000; 4.729, en las autonómicas de 2003 y los referidos 5.115, en las generales de 2004).

La referida fortaleza electoral del PP, ha quedado, una vez más, confirmada por los resultados parciales que ha obtenido, en La Rioja, dicho partido, en las elecciones al Parlamento Europeo, de mayo de 2004, por más que, en el conjunto del Estado, las haya ganado el PSOE. Sobre un censo de 235.374 electores, el número de votantes ha sido 126.819 (nulos 446 votos y 932 en blanco). De ellos el PP ha obtenido 65.711 y el PSR-PSOE 56.261 e IU 2.635 votos.

Resultados electorales que han propiciado el cambio de color político en el Gobierno de la nación y han alterado, como queda señalado, la afinidad y sintonía políticas existentes con anterioridad. Ello explica que, tras los primeros momentos, marcados por la cierta sorpresa y desconcierto del PP y del Gobierno regional, ante lo inesperado del cambio, se haya asentado -desde la lealtad institucional, como ha proclamado el Presidente de La Rioja- un nuevo clima y un lenguaje más reivindicativo y más firme en términos políticos respecto del Gobierno de la na-

ción, tanto en lo que se refiere a la defensa de los intereses específicos de La Rioja, como en la defensa del modelo territorial del Estado, cuya modificación (reforma constitucional y estatutarias anunciadas), en modo alguno puede suponer –ha dicho el Presidente regional– situaciones de agravio para La Rioja respecto de las demás Comunidades Autónomas, en particular, de las limítrofes.

Nuevo clima de relación entre el Gobierno de la nación y el Gobierno regional, que ha tenido como principal consecuencia, el cambio, e inversión, de las respectivas posiciones mantenidas con anterioridad, tanto por el PP como por el PSR-PSOE, respecto de las actuaciones y decisiones del Gobierno de la nación, sobre muy diversos asuntos que afectan a los intereses de La Rioja, que ahora se contemplan de manera diferente y casi siempre contrapuesta (el empleo, la vivienda, las infraestructuras, la sanidad, la educación, la política agrícola, la gestión del agua, etc.). En este contexto, ha de enmarcarse, por ejemplo, la inasistencia del Consejero de Salud a las reuniones de la Conferencia sectorial de Sanidad convocadas por la ministra competente, postura compartida con el resto de Consejeros de gobiernos regionales del PP. O la defensa, también conjunta, de los criterios establecidos por el anterior Gobierno popular respecto a los plazos y forma de aplicación de la Ley de calidad del sistema educativo, frente a la paralización decidida por el nuevo gobierno socialista, en espera de su reforma, razón por la que junto a otras Comunidades Autónomas gobernadas por el PP se ha interpuesto un recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo, que modifica el anterior Real Decreto 827/2003 que estableció el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo implantado por la Ley Orgánica 10/2002, de calidad de la educación.

Desde la lealtad institucional prometida, sería injusto, sin embargo, no mencionar las esperanzadoras expectativas abiertas a raíz de la convocatoria de la Conferencia de Presidentes de las Comunidades Autónomas, sólo un primer paso, pero muy importante, como vía para encauzar de manera plural la extraordinaria complejidad de nuestra organización territorial, que en modo alguno debe afectar a la igualdad de las condiciones de vida de los riojanos. Asimismo, en el marco de la normal lealtad institucional, el Presidente del Gobierno de la nación, en la reunión celebrada con el Presidente de La Rioja, en julio, manifestó su apoyo económico –en el marco de un gran pacto que impulse la modernización de La Rioja– a la creación de un centro de investigación del español en San Millán de la Cogolla, lugar emblemático para la lengua, declarado Patrimonio de la Humanidad y sede de la Fundación San Millán, que auspicia los encuentros, en dicha sede, de las Academias de la Lengua española. Dicho proyecto en modo alguno debe considerarse incompatible con la propuesta de Cantabria –también respaldada por el Sr. Rodríguez Zapatero– de crear en las instalaciones de la Universidad Pontificia de Comillas, un gran centro de estudio del castellano.

Pero con independencia de esa lealtad y buen hacer general, debe destacarse, como factor a subsanar, el extraordinario grado de crispación existente entre los partidos políticos regionales, trasunto de la existente en el ámbito estatal, propiciado por el lenguaje habitualmente bronco, la descalificación sistemática del contrario, sin atender a las razones que asisten a unos o a otros. Este comportamiento que felizmente no rebasa el reducto de la vida partidaria sin afectar a la sociedad,

en nada favorece la convivencia, el sosiego, el respeto y la creación sosegada de una opinión pública ciudadana.

Al margen de las declaraciones encontradas de los respectivos líderes de los partidos políticos recogidas por diversos medios de comunicación, la manifestación más palmaria de este nuevo contexto y clima políticos es perceptible, por ejemplo, en el contenido de las propuestas de resolución aprobadas con ocasión del Debate parlamentario sobre el estado político de la Región, celebrado los días 9 y 10 de septiembre de 2004 (BO Parlamento, Serie B, núm. 88, 24 septiembre de 2004). De las 41 aprobadas, 31 tienen como destinatario último al Gobierno de la nación («solicitar al Gobierno de la nación», «instar al Gobierno de La Rioja para que solicite al Gobierno de la nación...») y encierran reivindicaciones, fundamentalmente económicas, a incluir en los Presupuestos Generales del Estado, para atender muy diversas necesidades regionales: la sanidad (financiación complementaria para el hospital San Millán-San Pedro; del gasto sanitario, y en particular, del farmacéutico-; la promoción y formación para el empleo; la aplicación de la legislación de menores; infraestructuras de comunicaciones (ferrocarriles, carreteras, liberalización de la Autopista A-68, accesos a Logroño-; obras hidráulicas (regadío o embalses-; medio ambiente; educación; cultura, justicia; seguridad ciudadana, etc.

En este sentido, es particularmente sintomática la propuesta de resolución núm. 35, por la que se solicita del Gobierno de la nación 17'5 millones de euros, en aplicación del art. 46 EAR, como compensación por los desequilibrios derivados del efecto frontera con los Territorios Históricos y la Comunidad Foral de Navarra. Si con anterioridad el Gobierno regional había defendido (Diario *La Rioja*, 5 de abril de 2004), frente a la reiterada insistencia de la oposición parlamentaria, que ya había existido una compensación única y definitiva por dicho efecto negativo, (materializada en la dotación, aprobada por el Consejo de Ministros en el 2002, de 21.035.420 euros, destinada a la construcción del Palacio de Congresos) y que ya no existe agravio fiscal (por la anulación de las llamadas «vacaciones fiscales» por el Tribunal de Justicia de la UE), ahora, el grupo parlamentario del PP hace suyos los planteamientos de los demás grupos para reactivar la virtualidad de dicho precepto estatutario.

Otra manifestación del clima enrarecido de las relaciones entre los dos partidos mayoritarios, derivada del cambio de Gobierno de la nación, es el seguimiento muy crítico de la política de nombramientos realizada tras el relevo producido en la Delegación del Gobierno de La Rioja y en otros cargos en el ámbito de La Rioja (caso del nuevo Director de la Alta Inspección de Educación, Juan Manuel Medrano, concejal del Ayuntamiento de Calahorra, diputado del Parlamento regional respecto a su situación administrativa como funcionario docente). O de la concesión de la única licencia de casino de juego prevista en la normativa sectorial correspondiente para toda La Rioja, cuyo otorgamiento fue recurrido por algunas de las empresas concursantes y objeto de una campaña mediata con repercusión nacional promovida por el PSR-PSOE. Sin embargo, la Fiscalía de La Rioja no ha advertido ilicitud penal alguna en este asunto y la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha considerado plenamente ajustada a la legalidad la licencia otorgada.

El gobierno local ha sido, por lo demás, espacio y foro para los mejores valores ciudadanos, pero, también, contradictoriamente, ocasión para continuas fricciones entre las diversas fuerzas políticas. En la primavera del 2004 se cumplía el 25 aniversario de la constitución de los primeros Ayuntamientos democráticos, motivo de encuentro corporativo para rendir homenaje a cuantos ediles han contribuido con su esfuerzo callado y desinteresado a la mejora de sus pueblos y ciudades y al restablecimiento de los valores inherentes al principio de autogobierno ciudadano. Han sido múltiples las celebraciones y encuentros celebrados con este motivo, el último de los cuales tuvo como escenario el Ayuntamiento de Logroño y contó con la asistencia del Presidente del Gobierno de La Rioja. Se comprometió a impulsar definitivamente el Pacto Local para dotar de más competencias y financiación a los municipios como reclaman sus representantes políticos.

En este sentido, debe resaltarse el absoluto consenso de todas las fuerzas políticas, tanto en sede municipal como parlamentaria, para la aplicación a la ciudad de Logroño, capital de la Comunidad Autónoma, del régimen de organización singular de los municipios de gran población, primera de las leyes aprobadas por el Parlamento de La Rioja (Ley 1/2004, de 16 de febrero), a los pocos días de la reanudación del período de sesiones, en febrero. A lo largo del año, se ha procedido al desarrollo reglamentario interno imprescindible para la aplicación de dicho régimen, que ha concluido en los últimos días del año, con la constitución efectiva de las cinco Juntas de Distrito en que se ha dividido la ciudad.

Por el contrario, la aplicación o incumplimiento del llamado Código de conducta contra el transfugismo político ha suscitado tensos enfrentamientos entre los partidos afectados. Es el caso de la moción de censura presentada contra la alcaldesa socialista de Haro (elegida en su día con los votos de PSR-PSOE, IU y PR) que ha permitido al PP recuperar dicha Alcaldía, al contar con el apoyo de un concejal apartado de la disciplina de su partido, el PR, rompiendo el pacto tripartito suscrito. Igual tensión la provocada por la moción de censura presentada contra el alcalde socialista de la villa de Ezcaray, alcaldía recuperada por el PP.

En cuanto a la situación interna de los partidos políticos, ha de señalarse que el amplio respaldo electoral obtenido por el PP, ha reforzado el liderazgo personal de su presidente, Sr. Pedro Sanz, tanto en el ámbito de la política nacional (dado que, pese a la situación de cambio de tendencia electoral, el PP de La Rioja ha obtenido unos excelentes resultados), como en el plano regional, pues ha sido reelegido, prácticamente por unanimidad, en el XIII Congreso regional celebrado en diciembre, sin el menor atisbo de fisuras internas. No obstante, se ha producido la natural renovación de la ejecutiva regional del partido, dirigido, como secretario general, por el Sr. Carlos Cuevas. Tanto en el PSR-PSOE como en el PR se mantiene el liderazgo de los respectivos Secretarios generales (Sres. Martínez Aldama y González de Legarra, respectivamente).

En otro orden de cosas, merecen destacarse las incidencias y cambios que han afectado al Consejo de la Denominación de Origen Calificada Rioja, organismo que tutela la calidad de un producto –el vino– emblemático para la economía de La Rioja, pero también, para parte del territorio de otras tres Comunidades Autónomas, integradas en dicho organismo (País Vasco, en la parte de Álava; parte de Navarra y un pequeño enclave de Burgos, de Castilla y León). El carác-

ter supraterritorial de esta denominación determina la competencia de Estado sobre la misma. La Ley estatal 24/2003, de 10 de julio, de la viña y del vino, además de cambios sustantivos en las técnicas de protección de la calidad y procedencia de los vinos (lo que ha sido aprovechado, por ejemplo, por una conocida bodega para comercializar con una misma marca, en un estuche de tres botellas, vinos procedentes de tres denominaciones de origen), ha modificado el modelo de organización de estos Consejos, apartándose de la que ha sido nuestra tradición jurídica y la de los países vitícolas de nuestro entorno (Francia, Portugal, Italia). En dicho modelo un mismo organismo ejercía las funciones de gestión y control, formalmente encomendadas a órganos distintos. En el nuevo modelo organizativo de los vinos de calidad con denominación de origen calificada deben quedar disociadas las funciones de gestión de las de control e inspección. El órgano de gestión sigue denominándose «Consejo Regulador», pero podrá ser una entidad, pública o privada, regida por el Derecho Público o privado (art. 25). El control e inspección podrá corresponder a un organismo público, un organismo independiente o una entidad privada, pero siempre que, en este último caso, estén debidamente separados de los órganos de gestión, no exista dependencia jerárquica respecto de los órganos de dirección del Consejo Regulador y quede garantizada la independencia de los controladores (art. 27). Se trata de distintas posibilidades organizativas, que en realidad y bien entendidas, hubieran permitido, con ligeros retoques, mantener el anterior modelo de la DOC Rioja.

El cambio normativo del modelo ha coincidido con la situación de interinidad de los integrantes del Consejo Regulador cuyo mandato, prorrogado ya por tres veces, concluía el pasado 31 de marzo de 2004. Pues bien, la singularidad de la renovación producida en esa fecha, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la Ley estatal de la viña y del vino y de la Orden APA/795/2004, de 25 de marzo, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica el Reglamento de la citada DOC, es que dicho Consejo Regulador ha quedado constituido por los miembros de la Junta directiva de la *Organización Interprofesional del Vino de Rioja*, una entidad privada que agrupa paritariamente a productores y comercializadoras, constituida al amparo de la Ley de organizaciones interprofesionales agroalimentarias de 1994. Esto es, la Junta Directiva de una entidad privada pasa a integrar la composición del Consejo Regulador –en el presente, una corporación de derecho público–, cuya configuración y naturaleza jurídica deberá establecer el nuevo Reglamento de la DOC (urgido por un doble motivo ahora, para adaptarlo a la Ley estatal de la viña y del vino, y porque el vigente, aprobado en 1991, ha sido declarado nulo, por sentencia del TS de 10 de junio de 2004 –en un recurso presentado en el mismo año 1991–, al no haberse emitido el preceptivo dictamen del Consejo de Estado).

No hace falta señalar que en estos meses han aflorado los problemas jurídicos que puede suscitar la gestión por una entidad privada de las funciones públicas ejercidas por el Consejo (ordenación del sector, sanciones, control, etc.). Sorprende por ello, la desorientación que evidencia el Real Decreto 1651/2004, de 9 de julio, por el que se establecen normas de desarrollo para la adaptación de los reglamentos y órganos de gestión de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas a la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, pues entre los criterios orientadores para la organización de los Consejos Reguladores de la

Denominación Cava, Rioja y Jumilla (las tres que, por razones supraterritoriales, gestiona el Estado), los propios Consejos «deberán indicar en la propuesta el tipo de persona jurídica en que se constituirán» (sic). Esto es, la naturaleza pública o privada se deja al criterio del propio organismo. Desorientación y falta de criterio, cuyo origen está en la propia ley estatal.

Actividad del Parlamento

El Parlamento ha desplegado una actividad legislativa y de control que podemos considerar dentro de las pautas de normalidad, si bien los dos grupos parlamentarios de la oposición consideran devaluadas sus funciones. Es cierto que este año se advierte un descenso en el número de leyes sustantivas aprobadas, que puede guardar relación con el lógico deseo del Gobierno regional y del grupo parlamentario que le apoya de no presentar en la Cámara iniciativas que pudieran suscitar discusión o contestación que pudieran repercutir en los resultados de los comicios generales convocados para marzo de 2004. La actividad institucional y de control, sin embargo, se ha incrementado respecto del año anterior, marcado por las elecciones autonómicas, como queda recogido en los datos estadísticos recogidos en la ficha institucional.

A) La *actividad legislativa* ha quedado plasmada en nueve leyes de desigual contenido. En efecto, en tres casos se trata de actos de autorización reservados al Parlamento que, en mi opinión, no sería necesario que adoptaran la forma de ley, si bien ésta se ha impuesto en la praxis parlamentaria. Así, en primer lugar, la *Ley 1/2004, de 16 de febrero, para la aplicación al municipio de Logroño del régimen de organización de los municipios de gran población*, de acuerdo con las previsiones de la *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local*, que permite su aplicación a los municipios que sean capitales de provincia, capitales autonómicas o sedes de las instituciones autonómicas, con independencia de su población, sí así lo «deciden» las Asambleas legislativas (art. 121.1 LBRL). En segundo lugar, la *Ley 4/2004, de 5 de octubre, por la que se autoriza la cesión de un inmueble al Ente Público Radio Televisión Española* y, finalmente, la *Ley 5/2004, de 5 de octubre, para la aprobación y autorización del protocolo de colaboración del Gobierno de La Rioja y la Diputación Foral de Álava para la planificación y obras de carreteras de la red viaria en zonas colindantes*. Llama la atención ésta última ley, pues se trata de un simple «protocolo» de colaboración, esto es, un compromiso de cooperación, pero no un convenio, aunque como convenio ha sido tramitado por el Parlamento, único instrumento –los convenios– para los que el art. 14.4 del EAR exige «la aprobación y autorización del Parlamento». por ley

Próximo a este grupo de leyes de naturaleza autorizatoria, se ha de considerar la *Ley 2/2004, de 22 de abril, de creación del Colegio Oficial de Fisioterapeutas*, limitada a crear dicho colegio profesional y a determinar los profesionales y titulados con derecho a integrarse en él, cuya incorporación será requisito para el ejercicio profesional. Como está sucediendo en las demás Comunidades Autónomas y en el propio Estado (para los colegios de ámbito estatal), la injustificada utilización del modelo colegial, como simple cauce para articular la organi-

zación y representación de las distintas profesiones, está creando una grave confusión y desnaturaliza aquella institución que debiera reservarse para muy concretas profesiones cuyo ejercicio afecta a valores merecedores de tutela jurídica singular, razón por la que en dichos casos está justificada constitucionalmente la exigencia de colegiación y se atribuyen potestades de autoordenación al Colegio profesional respectivo. Cuando lo que se persigue es un simple cauce representativo, su ámbito adecuado no es otro que el libre derecho de asociación o sindicación.

En dos ámbitos materiales se han aprobado, por primera vez, normas con rango de ley, pues antes sólo se habían dictado normas reglamentarias (cajas de ahorro) o no existían, aplicándose las del Estado (patrimonio histórico). En el caso de la *Ley 6/2004, de 18 de octubre, de Cajas de Ahorro*, tras las sucesivas reformas de la legislación básica estatal en la materia que se han sucedido en estos años, se regula la organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorros que tengan domicilio social en La Rioja, así como las actividades que realicen aquellas domiciliadas en otras Comunidades Autónomas. A tal objeto regula su creación, modificación y extinción, y las modificaciones estatutarias; el Registro de Cajas y el de altos cargos de Cajas de Ahorro, así como sus órganos de gobierno. En este sentido, se advierte, respecto de la normativa anterior, una reducción sustancial del número de representantes públicos, con el objeto –afirma su Exposición de Motivos– de garantizar su neutralidad y profesionalidad. Además, regula el control y supervisión; el régimen sancionador y, finalmente, la posibilidad de constituir una Federación de Cajas de Ahorros de La Rioja, cuando exista más de una Caja domiciliada en La Rioja.

La *Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico*, constituye, como queda señalado, la primera regulación propia de la materia que desplaza, desde su aprobación, la normativa estatal de 1985. Una ley necesaria como instrumento específico que contribuya a proteger y defender el valioso patrimonio de esta naturaleza existente en la región. Para tal fin, la ley regula esta clase de patrimonio, ya se trate de bienes muebles, inmuebles o inmateriales, incluido en alguna de las categorías de protección establecidas a tal efecto. En el plano institucional, la ley determina las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma (Gobierno y Consejería) y de los entes locales –a los que atribuye importantes responsabilidades– y crea el Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico, como órgano asesor, consultivo y participativo. Además promueve la colaboración de las personas físicas o jurídicas en la defensa de este patrimonio y contempla la singularidad de la Iglesia católica (u otras confesiones religiosas) como titulares de una parte importante de dicho patrimonio.

La Ley establece tres categorías de protección: *bienes de interés cultural*, declarados por Decreto del Gobierno (que incluye la clasificación de monumentos, conjuntos históricos y lugares culturales, que a su vez integra la de jardín histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica, lugar de interés etnográfico, vía cultural y paisaje cultural); *bienes culturales de interés regional*, declarados mediante Orden del Consejero competente; *bienes culturales inventariables*, declarados mediante resolución del Director General competente, cate-

goría residual, para aquellos bienes no incluidos en las anteriores pero que merezcan protección. Sólo la primera de las categorías está contemplada en la legislación estatal. Su diferenciación sustantiva parece ordenada según un orden decreciente de valor y por el distinto procedimiento e instrumento formal de su declaración. Constituye un planteamiento muy ambicioso, a la vez que dificultoso, a la hora de discriminar entre unas y otras categorías que hace necesario un impulso claro para su aplicación.

La ley establece el régimen de protección de los bienes integrantes del patrimonio, concretado en importantes potestades administrativas preventivas (prospección y excavación, expropiación de bienes colindantes) y de ordenación (facultades de intervención para impedir su derribo y modificación; deber general de conservación; acceso a los investigadores acreditados; derechos de tanteo y retracto; límites a su transmisión; régimen urbanístico específico; catálogo de bienes muebles, y reglas especiales para su comercio).

Además de estas previsiones generales, la ley contempla un régimen específico aplicable a las distintas categorías de bienes culturales (de interés cultural regional; de interés cultural, establecimiento la necesidad de autorizaciones previas de la Consejería competente para la realización de obras o intervenciones en dichos inmuebles, así como reglas específicas para los proyectos técnicos de intervención en tales bienes o para la protección de su entorno o la declaración de ruina y demolición).

Regula, igualmente, el régimen del patrimonio arqueológico y paleontológico, con medidas específicas para su protección (medidas cautelares, suspensión de obras, autorización de actuaciones, régimen de los hallazgos, cartas arqueológicas y paleontológicas), así como el patrimonio etnográfico, cuyo concepto y régimen de protección establece, y el régimen de los museos. La ley establece importantes medidas de fomento que van desde las financieras (ayudas públicas e inversiones culturales –establece el uno por ciento de los fondos destinados en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma a obras públicas y el diez por ciento de los presupuestos de proyectos de excavaciones arqueológicas–; beneficios fiscales; pago con bienes culturales; cesión de bienes culturales de titularidad pública para su uso por instituciones públicas o privadas), a las formativas, honoríficas (el título de «defensor del Patrimonio») y de planificación. Finalmente, regula el régimen sancionador.

La *Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares*, tras la experiencia no muy satisfactoria del anterior modelo, regula estos órganos como instrumento de participación de todos los sectores afectados en la enseñanza. En concreto, el Consejo Escolar de La Rioja, en cuanto órgano colegiado de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la enseñanza no universitaria. Determina sus competencias y su composición por sectores (menos extensa que la anterior). Regula, en sus aspectos generales, los Consejos Escolares municipales que podrán constituirse en aquellos municipios que cuenten al menos con dos centros que impartan enseñanzas escolares, así como los de otros ámbitos territoriales (los que en la anterior ley se denominaban «comarcales»), deslegalizando, por remisión al reglamento, la composición de los mismos.

Quedan, para concluir la relación, la ley presupuestaria y la de «acompañamiento». La *Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2005* autoriza la realización de un volumen de ingresos y gastos por importe de 1.017.634.185,50 euros (con incremento de un 9'33 por ciento respecto del ejercicio anterior) y un endeudamiento máximo de hasta 47.239.860 euros (con un incremento de un 56,34 por ciento, respecto al autorizado en el ejercicio anterior). Por cierto que el Ministerio de Economía y el Gobierno de La Rioja han discrepado sobre el montante del déficit presupuestario de 2003 que el Ministerio sitúa en 45 millones de euros y el Gobierno en 20,2 millones, al no incluir más de 21 millones de las sociedades públicas regionales, que sí incluye el Ministerio. En todo caso, el porcentaje de deuda acumulada sobre el presupuesto sigue siendo moderadamente bajo (160 millones de euros, lo que representa en torno al 20 por ciento), circunstancia que, en opinión de los responsables de la Consejería de Hacienda, permiten calificar como totalmente saneadas las cuentas regionales (Diario *La Rioja* de 16 de septiembre de 2004).

La *Ley 9/2004, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2005*, por séptimo año consecutivo continúa la praxis –ya abandonada por el Estado–, de incluir distintas medidas tributarias, que, obviamente, tienen conexión con la ejecución de presupuestos, junto a otras llamadas «administrativas», denominación que constituye, al amparo del rango formal de ley, una excusa para modificar parcialmente varias leyes anteriores.

Como novedades tributarias han de mencionarse la deducción en el I.R.P.F. por inversiones no empresariales en equipos informáticos, con la finalidad de impulsar la introducción de nuevas tecnologías en el ámbito doméstico; la práctica desaparición del Impuesto de Sucesiones y Donaciones de padres a hijos, abuelos a nietos y entre cónyuges (mediante un sistema de deducciones en la cuota), así como la deducción completa para las donaciones de dinero realizadas de padres a hijos en efectivo o mediante aportaciones a cuentas vivienda. Estas bajadas, se compensan, sin embargo, mediante ciertos incrementos del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

En cuanto a las medidas relativas al régimen de los tributos cedidos o a tributos propios de la Comunidad Autónoma, unifica las de años anteriores que mantienen su vigencia o se modifican parcialmente. En este sentido, se mantiene la deducción sobre la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por nacimiento o adopción de hijos (de 150 a 180 euros–; la de adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural (jóvenes menores de 36 años, sin límite autonómico a la cuantía de la base imponible, con una deducción adicional del 5 por 100 para las rentas que no superen determinadas cantidades), así como la de inversiones empresariales en equipos informáticos. En relación con el Impuesto de Sucesiones y Donaciones se mantienen las reducciones y deducciones en las adquisiciones *mortis causa* o *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades de dimensiones reducidas, si bien se ha ampliado el ámbito familiar beneficiario de las reducciones. Se mantiene la eliminación prácticamente total del gravamen sucesorio de personas con vínculo familiar estrecho (padres a hijos; abuelos a nietos; ascendientes y descendientes; entre cónyuges), así como la deducción total en las do-

naciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual. Como medida adicional se incluye la reducción por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante, consistente en disminuir su período de conservación en poder del adquirente de 10 a 5 años. En materia del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se mantiene en las transmisiones el tipo general al establecido en la mayoría de las Comunidades Autónomas, igualado al del IVA, para la adquisición de viviendas, así como para la transmisión de explotaciones agrarias. En Actos Jurídicos se mantienen los tipos reducidos para los documentos notariales de compraventa de la vivienda habitual para jóvenes, minusválidos, familias numerosas y sujetos pasivos con rentas bajas. Además se actualizan los tipos de gravamen de los tributos cedidos (el general y sobre los diversos tipos de máquinas recreativas), incluidos los aplicables a los casinos de juego. Finalmente, en materia de tributos o tasas propias, se modifica el coeficiente unitario del canon de saneamiento y se introducen diversas novedades en materia de tasas.

Las medidas administrativas afectan, en primer lugar, al estatuto del personal. Así la autorización para proceder a la funcionarización de personal laboral y la extensión al personal de la Administración regional del régimen de vacaciones previsto para la Administración General de Estado. A la gestión administrativa de las competencias en materia de juegos y apuestas (régimen de silencio negativo para autorizaciones de locales). Se declaran de interés general a efectos expropiatorios determinadas obras hidráulicas, así como diversas medidas concretas que afectan a diversas normas sectoriales (el régimen sancionador aplicable en el ámbito de los servicios sociales; las obligaciones formales en materia urbanística de los municipios; el régimen de excedencia voluntaria en los servicios sanitarios; el régimen del silencio administrativo en materia de subvenciones; aspectos técnicos de la legislación de caza; la actualización del Plan de Carreteras; y ciertas modificaciones del canon de saneamiento y depuración).

B) La *actividad institucional y de control* se ha incrementado notablemente, al ser este, en el ámbito interno, un año normal, como queda reflejado en la ficha institucional, incluida al final de esta valoración.

Actividad reglamentaria

La producción reglamentaria se ha reducido algo respecto del ejercicio anterior. Establecidas el pasado año las medidas organizativas derivadas de la reestructuración del Gobierno, han disminuido durante el presente ejercicio el número de esta clase de normas (16), igualando al de las de contenido sustantivo (16).

Las disposiciones reglamentarias aprobadas pueden agruparse a efectos sistemáticos en los siguientes bloques temáticos:

A) Entre los reglamentos *organizativos, de régimen jurídico e institucionales* de la Administración regional ha de destacarse los que han acometido modificaciones parciales de la estructura orgánica de alguna Consejería, como son el Decreto 12/2004, de 20 de febrero, y el 44/2004, de 23 de julio, que han afectado, respectivamente, a las de Hacienda y Empleo y a la de Turismo, Medio Am-

biente y Política Territorial. Además, han sido objeto de reforma distintos servicios, para adecuar su organización a la reestructuración de las Consejerías. Es el caso del Decreto 128/2003, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Riojano de Empleo; el 47/2004, de 30 de julio, que afecta al Servicio de prevención de Riesgos Laborales; el Decreto 29/2004, de 21 de mayo, de modificación de la composición y funciones de la Comisión Regional de Precios. Han sido varias las modificaciones de distintos órganos participativos o consultivos. Es el caso del Decreto 11/2004, de 20 de febrero, por el que se regula el Consejo Regional de Cooperación para el desarrollo; el 37/2004, de 4 de junio, que afecta a la composición y funcionamiento del Consejo Riojano de Artesanía; el 44/2004, de 23 de julio, que regula el Consejo Riojano de Servicios Sociales.

La Administración sanitaria ha sido objeto de dos Decretos, el 1/2004, de 16 de enero, por el que se aprueba la integración hospitalaria del Complejo San Millán-San Pedro y el Hospital de La Rioja y el 16/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre estructura y organización de los hospitales gestionados por el Servicio Riojano de Salud.

Varios han sido los Decretos que crean o modifican Registros administrativos. Es el caso del Decreto 10/2004, de 13 de febrero, que crea y regula el Registro de Entidades Locales; el 30/2004, de 28 de mayo, que regula el Registro de actividades, bienes patrimoniales e intereses de los miembros del Gobierno y de los titulares de los cargos y puestos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros; el 50/2004, de 16 de septiembre, crea y regula el Registro de solicitantes de vivienda protegida; el 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus organismos públicos, estableciendo las Oficinas de Registro (la General y las auxiliares existentes en las distintas Consejerías) y el Registro telemático. Finalmente, ha de incluirse en este apartado organizativo, el Decreto 64/2004, de 17 de diciembre, sobre homologación, contratación centralizada y adquisición de bienes muebles.

B) El resto de las disposiciones administrativas de carácter general aprobadas son *normas de contenido sustantivo* dictadas para regular muy diversos ámbitos sectoriales o modificar otros anteriormente regulados. En materia de *educación* destacan el Decreto 21/2004, de 18 de marzo, sobre selección de centro, criterios de admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos y acceso a determinadas enseñanzas; los Decretos 31 a 34/2004, de 28 de mayo, por los que, en aplicación de la Ley de Calidad de la Enseñanza, se aprueba el currículo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato, respectivamente. En materia de *investigación*, el Decreto 9/2004, de 6 de febrero, por el que se aprueba el Plan Riojano de investigación, desarrollo tecnológico e innovación 2003-2007.

En materia de *vivienda*, se ha aprobado el importante Decreto 38/2004, de 2 de julio, por el que se regula el Libro del Edificio, que debe recoger toda la documentación relativa a su proceso constructivo, así como de su mantenimiento, reforma o rehabilitación de modo que permita conocer en cada momento las condiciones en que se encuentra; en *hacienda y economía*, se han dictado el

decreto 53/2004, de 8 de octubre, que modifica el que planifica los juegos y apuestas y el 59/2004, de 5 de noviembre, por el que se determinan nuevas categorías susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos.

En materia de *sanidad e higiene*, el Decreto 187/2004, de 5 de marzo, por el que se establecen las condiciones higiénico-sanitarias que deben cumplir los establecimientos no sanitarios en los que se realizan prácticas de tatuaje, micropigmentación o perforación cutánea y el 41/2004, de 9 de julio, establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización y registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios; en *asistencia y servicios sociales*, el Decreto 24/2004, de 16 de abril, sobre centros sociosanitarios de convalecencia y el 49/2004, de 30 de julio, de guarderías infantiles, regula los requisitos específicos para su construcción y funcionamiento, configuradas como servicio social del primer nivel, destinado a niños de cero a tres años; en materia de *menores*, se ha dictado el Decreto 25/2004, de 30 de abril, por el que se regulan los requisitos que deberán cumplimentar las salas de fiesta, discotecas y salas de baile con o sin atracciones para organizar sesiones especiales dirigidas a menores entre catorce y hasta dieciocho años. En materia de *sanidad animal*, el Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la identificación de los animales de compañía (perros, gatos y hurones).

En materia de *caza*, se ha aprobado el importante Decreto 17/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de caza, en desarrollo pormenorizado y extenso de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza; en materia de *protección civil*, el Decreto 40/2004, de 9 de julio, aprueba el Plan Territorial de protección civil y en *deportes*, el Decreto 39/2004, de 2 de julio, que modifica parcialmente el que regula las Federaciones Deportivas.

Actividad ejecutiva y políticas públicas

La actividad ejecutiva desarrollada por la Administración regional en los muy diversos ámbitos sectoriales ha sido intensa, un año más, como corresponde a la consolidación de los techos competenciales asumidos en los últimos años (en particular, el caso de educación, sanidad, políticas de empleo, etc.).

Destacaré algunos de los aspectos que me parecen más relevantes de la actividad ejecutiva desarrollada este año. En el caso de la Consejería de *Administraciones Públicas y Política Local* la cuestión más relevante ha sido la apertura del proceso de negociación del traspaso de los servicios en materia de Administración de Justicia. Al margen de las dificultades inherentes a la cuantificación adecuada del coste efectivo del servicio (cuando desde hace algunos años desde el Tribunal Superior de Justicia y de los Colegios profesionales de Abogados y Procuradores se ha reclamado el incremento de algunos Juzgados y la creación de secciones en la Audiencia Provincial), es la construcción de un nuevo Palacio de Justicia, su financiación (se habla de una inversión de 60 millones de euros) y ubicación, el asunto estrella, como puede fácilmente imaginarse. En tanto no se concreten y aclaren todos estos extremos parece que existirá el necesario consenso para el traspaso.

Como continuidad del Plan de Modernización de la Administración Pública, y dentro de los programas de calidad, nuevas tecnologías y la sociedad de la información (función específica de la fundación FUNDARCO), hay que mencionar la aprobación del Registro Telemático, como una realidad, integrado en el Registro de la Administración General de la Comunidad Autónoma. Dos son los frutos de esta apuesta decidida por las nuevas tecnologías de la información. Su utilización como instrumento que ha potenciado los cursos de formación del personal de la Administración, organizados anualmente por la Escuela Riojana de Administración Públicas, y la mejora de la gestión documental relativa a la normativa regional que se ha plasmado en la publicación, en colaboración con una conocida editorial jurídica, de un texto integrado y sistemático de la legislación regional (inexistente hasta ahora), que contará con un soporte informático, permanentemente actualizado, al que se podrá acceder en la web www.larioja.org/normativa.

Finalmente, ha de mencionarse la firma del Convenio de capitalidad suscrito entre el Gobierno regional y el Ayuntamiento de Logroño, que sustituye al de 2001, por el que recibirá 3,06 millones de euros por los servicios e inversiones que tiene que asumir en cuanto capital de la Comunidad y que benefician a todos los ciudadanos e instituciones de La Rioja. Por lo demás, muy difícil será encontrar una fórmula jurídica para materializar el acuerdo firmado por este Ayuntamiento con el personal de su Policía Local, que sirvió para finalizar la huelga realizada el pasado mes de septiembre, en el que se comprometió a reconocer a dicho personal para 2006 el ascenso generalizado de dicho personal al grupo C de las subescalas funcionariales, lo que le supondría un incremento automático de sus retribuciones. Dificultad determinada por la legislación básica estatal en la materia.

En la Consejería de *Salud* la gestión de la sanidad pública, tanto en el plano organizativo (reestructuración del Servicio Riojano de Salud e integración de los Hospitales públicos) como en el de las infraestructuras hospitalarias ha sido asunto de constante actualidad en los medios de comunicación. Como se recordará, la transferencia de sanidad a las Comunidades Autónomas que todavía no la habían asumido, fue decidida en el último tramo del año 2001 y como condición para la aplicación del nuevo sistema de financiación autonómica. En el caso de La Rioja, la transferencia venía acompañada de la dotación para el proyecto de reforma del Hospital San Pedro, por un montante de casi 78 millones de euros. Este proyecto se había realizado desde el Ministerio y manteniendo la gestión común de la sanidad, circunstancia que permitía prescindir de determinadas unidades y servicios. Y con dichas previsiones ese coste fue integrado en el traspaso del servicio. Obviamente, el contexto, asumido el ejercicio de la competencia, era distinto, razón por la que desde la Consejería se modificó sustancialmente el proyecto inicial para ajustarlo a las nuevas circunstancias, incrementándose el presupuesto final en un 48 por ciento más (116 millones de euros). Ese incremento, por sí mismo, al margen del coste final de las obras, supone un notable desequilibrio respecto de la dotación transferida y puede comprometer muy seriamente el futuro financiero del sistema sanitario público de La Rioja.

La realidad incuestionable de estos datos ha llevado al Gobierno regional a demandar al Gobierno de la nación –especialmente, tras las elecciones de marzo–

que financie el desfase existente entre el proyecto inicial ministerial y el reformado por la Consejería, solicitando idéntico sistema de financiación que el aplicado al Hospital Valdecilla de Santander y al Hospital General de Asturias (declaraciones del Presidente del Gobierno, Sr. Pedro Sanz, recogidas por el diario *La Nueva España*, de Oviedo, el día 22 de julio de 2004). Parece justa esta reivindicación que fue advertida por la oposición parlamentaria regional, cuando el Gobierno sostenía que el traspaso de la sanidad se había hecho en las mejores condiciones financieras.

Por lo demás, la ejecución de las obras de remodelación del Hospital San Pedro ha hecho necesario el cierre de servicios con traslado inmediato del personal a otras instalaciones hospitalarias, incluidas las privadas. Ello, unido a la contratación externa de la prestación de ciertos servicios (caso paradigmático de radiología), ha generado un profundo malestar entre los profesionales y en los usuarios, aprovechado por la oposición para acusar al Gobierno de «privatizar» la sanidad pública y favorecer a la privada. Esta acusación ha sido rotundamente desmentida, pues los contratos suscritos para la gestión indirecta de algunos servicios (práctica común en otras administraciones sanitarias), en modo alguno suponen que se pierda la titularidad pública del servicio.

La *Consejería de Educación, Cultura y Deportes* además de la gestión ordinaria de sus competencias (singularizadas por el problema que plantea la integración de la importante población inmigrante existente en la región y, en particular, en algunos municipios) ha dedicado un importante esfuerzo a la tarea de implementar la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, preparando el desarrollo reglamentario correspondiente (los currículos de toda la enseñanza no universitaria, esto es, educación infantil, educación primaria, educación secundaria y bachillerato), de acuerdo con el calendario aprobado por el anterior Gobierno. Esa tarea se ha realizado en paralelo con el anuncio del nuevo Gobierno de la nación de suspender la aplicación de la misma en tanto se reforma, convencidas las autoridades regionales de la virtualidad de la Ley orgánica, en tanto no se derogue, al igual que se ha hecho de algunas de las Comunidades Autónomas gobernadas por el PP. Asimismo hay que mencionar la reforma de la Ley de Consejos Escolares –tras la comprobación de las disfunciones del modelo anterior, por su extensa composición– y la constitución del nuevo Consejo Escolar, más restringido.

En materia de *cultura* ha de resaltarse la importancia, ya destacada, de la aprobación de la legislación sobre patrimonio histórico, tras un complicado proceso de elaboración. La Administración regional y los municipios cuentan con un generoso conjunto de técnicas e instrumentos para proteger el valioso patrimonio existente en la región, que requiere de ellas una decidida acción preventiva, de planificación y de catalogación, así como los imprescindibles medios financieros, sin todo lo cual la ley será letra muerta. En otro orden de cosas, es obligado mencionar el ambicioso proyecto del Centro de Investigación de la Lengua, que culminará el trabajo realizado por la Fundación San Millán que tiene su sede en el monasterio de San Millán de la Cogolla, centro cultural donde se produjeron los primeros testimonios escritos del castellano. El proyecto se ha dinamizado, al conocerse la noticia del apoyo del Presidente del Gobierno de la nación a la creación de un gran centro de estudio del castellano en las instalaciones de la Univer-

sidad Pontificia de Comillas, promovido por el Gobierno de Cantabria. Tanto el Presidente del Gobierno como el Ministro de Economía y Hacienda se han comprometido también a apoyar financieramente con un millón de euros el proyecto riojano. Y el Presidente de La Rioja en su discurso de bienvenida a los presidentes de las Academias de la lengua española, reunidos en octubre en San Millán, anunció que el citado centro se creará en 2005.

Conflictividad

El pasado 11 de noviembre de 2004, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea puso punto final al contencioso que ha enfrentado a La Rioja con los Territorios Históricos vascos, en los asuntos acumulados C-186/02 P y C-188/02 P, de ayudas fiscales a la empresa Ramondín Cápsulas, S.A., iniciados a raíz de la denuncia presentada en octubre de 1997 por el Presidente del Gobierno de La Rioja, ante el traslado de sus instalaciones de Logroño a Laguardia, provincia de Álava. También en esa fecha se ha dictado la sentencia en los recursos acumulados C-183/02 P y C-187/02 P, caso Daewoo Electronics Manufacturing España, S.A., (DEMESA), denunciada ante la Comisión por la Asociación Nacional de Fabricantes de Electrodomésticos de Línea Blanca, (ANFEL) y el Conseil européen de la construction d'appareils domestiques (CECED).

En ambas sentencias, el Tribunal desestima los recursos de casación interpuestos por Demesa, Ramondín, la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco contra las sentencias del Tribunal de Primera Instancia, de marzo de 2002, que ratificaron las decisiones adoptadas por la Comisión Europea, en 1999, que consideró que tales ayudas fiscales constituían ayudas de Estado incompatibles con el mercado común. En consecuencia, ambas empresas deberán devolver a las instituciones forales las ayudas indebidamente recibidas (DEMESA, 3,9 millones de euros; Ramondín, 10,4 millones de euros).

Con ello queda zanjado el conflicto fiscal seguido ante las instituciones europeas que en la década de 1990 ha enfrentado a La Rioja con los territorios históricos, concluido en el ámbito interno con la llamada «paz fiscal» firmada, en enero de 2000, entre los Gobiernos de la nación y el vasco, por la que ambos se comprometieron a la retirada de los recursos presentados ante los Tribunales, circunstancia que impidió un pronunciamiento sobre la cuestión. La Rioja, sin embargo, mantuvo sus recursos ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, así como las denuncias presentadas ante la Comisión Europea. Este Tribunal, así como la Comisión y el Tribunal de Primera Instancia de la Unión Europea han considerados ilegales las ayudas fiscales otorgadas por los territorios forales. Así lo confirma ahora el Tribunal de Justicia.

Para concluir este apartado debemos dar somera cuenta de la STS de 9 de diciembre de 2004, si bien ha sido notificada en el 2005, habiéndose hecho eco de ella los medios de comunicación, tras el rechazo del llamado «Plan Ibarretze» en el Congreso de los Diputados. Se trata de una importante sentencia, cuyo ponente ha sido Rafael Fernández Montalvo, en relación con el recursos de casación presentados contra otra del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 1999

en la que Federación de Empresarios de La Rioja impugnó las Normas Forales de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava, de 1996, reguladoras del Impuesto sobre Sociedades. Ahora el Supremo desestima el recurso interpuesto por la representación procesal de los Territorios Históricos y estima parcialmente el de la citada Federación empresarial anulando todos aquellos preceptos del Impuesto de sociedades que se califican por la Sala como «ayudas de Estado», a los efectos del Derecho de la Unión Europea. En la misma puede encontrarse una buena síntesis de la doctrina sobre tales «ayudas» y sus excepciones; de los contenidos sobre normas fiscales de los territorios forales; de los principios que configuran el régimen fiscal de estos Territorios, así como de las singularidades tributarias del régimen del concierto. El fallo reciente del Tribunal Supremo era esperable a la vista de los pronunciamientos europeos y de anteriores sentencias del mismo Tribunal Supremo.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total diputados: 33

Presidente: José Ignacio Ceniceros González

Composición por Grupos Parlamentarios:

Grupo Parlamentario Popular (PP) 17 diputados

Grupo Parlamentario del Partido Socialista de La Rioja-PSOE (PSR-PSOE): 14 diputados

Grupo Parlamentario Mixto: 2 diputados (ambos del PR)

No ha habido cambios en los Grupos Parlamentarios

Estructura del Consejo del Gobierno

Presidente: Pedro María Sanz Alonso (PP)

Vicepresidenta: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Número de Consejerías: 9

Presidencia y Acción Exterior: Emilio del Río Sanz

Administraciones Públicas y Política Local: Alberto Bretón Rodríguez (PP)

Hacienda y Empleo: Juan José Muñoz Ortega (PP)

Vivienda, Obras Públicas y Transportes: Antonio Burgos Navajas (PP)

Educación, Cultura y Deportes: Luís Alegre Galilea (PP)

Agricultura y Desarrollo Económico: Javier Erro Urrutia (PP)

Salud: Pedro Soto García (PP)

Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial: M^a Aranzazu Vallejo Fernández (PP)

Juventud, Familia y Servicios Sociales: Sagrario Loza Sierra (PP)

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que lo apoyan: Partido Popular, 17 Diputados
Composición del Consejo de Gobierno: homogéneo (PP)

Cambios en el Consejo de Gobierno

No ha habido

Investidura, moción de censura, cuestión de confianza

No ha habido

Mociones de reprobación

No ha habido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Actividad parlamentaria de los períodos de sesiones ordinarias

Pleno: 16 sesiones

Diputación Permanente: 1 sesión

Junta de Portavoces: 16 sesiones

Mesa: 38 sesiones

Comisiones constituidas (12 Comisiones Permanentes en la VI Legislatura): 63 sesiones. De las Mesas de las Comisiones: 15 sesiones

Comisiones Especiales: ninguna

Ponencias constituidas: 5 sesiones

Grupos de trabajo específicos: 6 sesiones

Datos globales NOTA: el primer número corresponde a las presentadas; el número entre paréntesis (...) a las contestadas o tramitadas y el que le sigue, a las que se transforman en otra iniciativa

Peticiones de Información: 278 (247)

Preguntas tramitadas

Con respuesta escrita: 209 (204) 31

Con respuesta oral en Comisión: 50 (50)

Con respuesta oral en Pleno

A contestar por el Gobierno: 52 (18)

A contestar por el Presidente del Gobierno: 18 (16)

Interpelaciones: 7 (2)

Mociones consecuencia de interpelaciones: 5 (4, rechazadas)

Proposiciones no de ley en Pleno: 42 (16) 4 aprobadas

Proposiciones no de ley en Comisión: 5 (5)

Proposiciones de ley: 4 (no tomadas en consideración 2)

Proyectos de ley: 10 (8) 2 pendiente de aprobación

Comparecencias

En Pleno: ninguna

En Comisión: 82 (51)

Solicitudes de creación de Comisiones Especiales: 2 (1, rechazada)

Debates y resoluciones más importantes

Merece destacarse el debate político general sobre la política del estado de la región, celebrado los días 9 y 10 de septiembre de 2004. Se presentaron 97 propuestas de Resolución en el Pleno, se debatieron 92, de las que se aprobaron 41 (37 del PP y 4 del PR), siendo rechazadas todas la presentadas por el PSR-PSOE, si bien, dos de las aprobadas a propuesta del PP, son de contenido parecido (solicitar al Gobierno de la nación la liberalización de la autopista A-68 y la compensación económica en aplicación del art. 46 EAR).

Reformas del Reglamento parlamentario

No ha habido ninguna

Normas Interpretativas y supletorias del Reglamento

No ha habido ninguna

Actividad del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de La Rioja ha emitido 108 dictámenes por lo que su actividad mantiene un crecimiento sostenido (96, en el 2003), rebasando por primera vez del centenar de dictámenes. De los expedientes tramitados 73 son de responsabilidad patrimonial (el 67'5%), con el siguiente desglose: 72 de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (21 por daños causados por animales de caza; 19, en materia de sanidad; 17, en materia de educación; 9, en materia de carreteras; 6, en materias diversas) y 1 de la Administración Local. El resto de los dictámenes se refieren a Anteproyectos de Ley (1-; reglamentos (29); resolución de contratos (4, de ellos, 2 de la Administración regional y 2 de la Administración local) y revisión de oficio (1).